

Actos Populares, Libro 30 (1732-1735) - folio 350.

Cabildo ordinario de jueves 24 de julio de 1732:

" El Sr. Guerrero, Sabido mayor, dió noticia al Cabildo como D^o Nicolasa de Taz, viuda de D^o Baltasar Fontes, Caballero del Orden de Santiago, le avia entregado un Sazol de plata labrada y de ley, que pesa cinquenta onzas, para que sirva en esta Sta. Iglesia de alumbrar al Santísimo quando salga por Viaticos a los enfermos, por haberselo dejado así ordenado en su testamento dicto su marido, y que para la seguridad de su cumplimiento pedia escrito de dicho Sazol. Y el Cabildo acordó que dicho Sr. Sabido mayor de recibo de él, y que se entere en el Inventario de esta Iglesia de la fábrica mayor desta Sta. Iglesia, para que en todo tiempo conste." -

El canónico ardiavero,
Diego Robles

Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.

- Deberes de cooperación y colaboración.

3. La Iglesia Católica y las Cofradías y Hermandades Pasionarias y de Gloria, como titulares de una parte importante del patrimonio cultural de interés para la Región de Murcia, velarán por su protección, conservación y difusión con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, en los Acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede y en los convenios que se formalicen entre la diócesis de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5

Artículo 8.

- Deberes de los titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

- Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

6



a) Conservarlos, custodiarlos y protegerlos para asegurar su integridad y evitar su destrucción o deterioro. El uso a que, en su caso, se destinen dichos bienes deberá ser comunicado a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, que velará por que se garantice la conservación de los valores que motivaron su protección y para que, en todo caso, el uso a que se destinen dichos bienes sea conforme al instrumento de protección. La misma dirección general podrá requerir a los titulares de dichos bienes, cuando resulte aconsejable para el mantenimiento de los valores que motivaron su protección, para que opten por un uso alternativo o para que suspendan su uso.



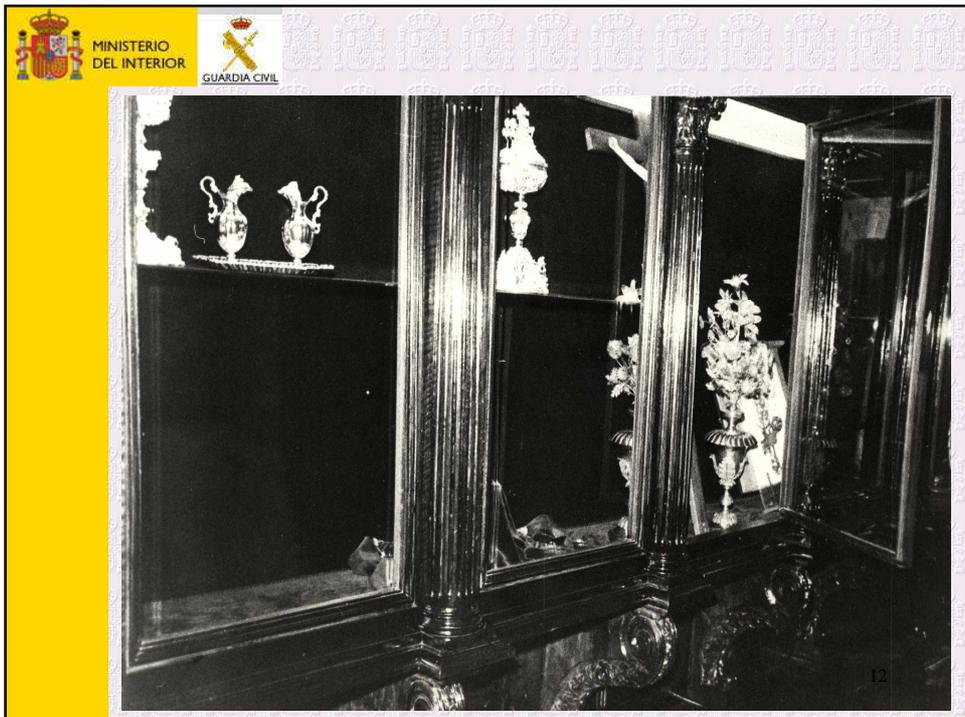
d) Notificar fehacientemente a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural toda pretensión de venta de estos bienes con indicación del precio, demás condiciones de la transacción y, en su caso, de la identidad del adquirente. Asimismo, los subastadores deberán notificar igualmente y con suficiente antelación las subastas públicas en que se pretenda enajenar cualquier bien integrante del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

Artículo 10.

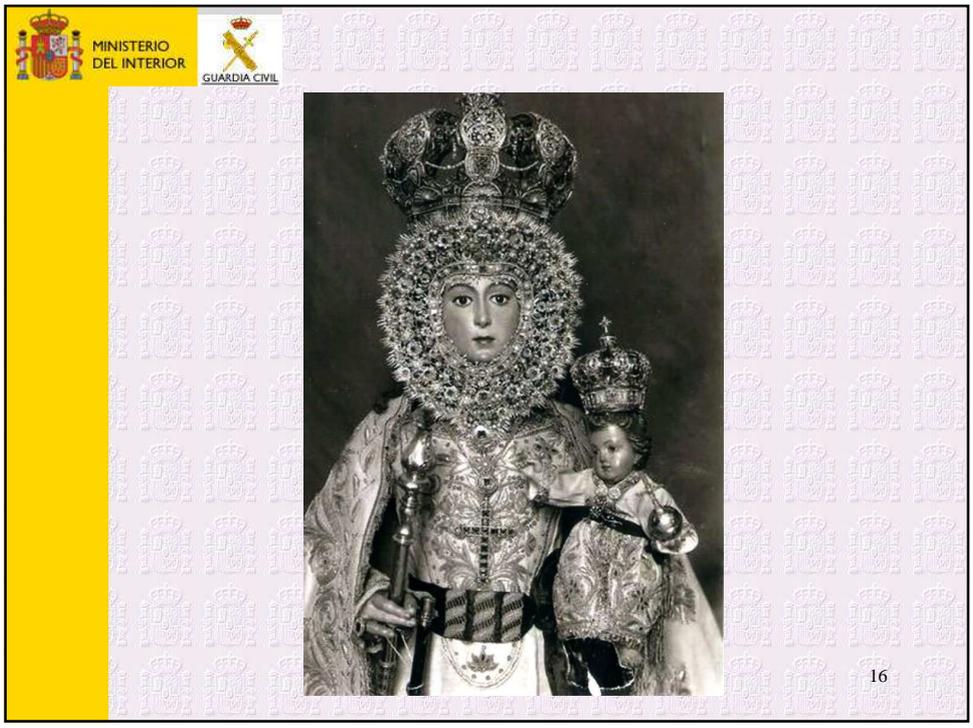
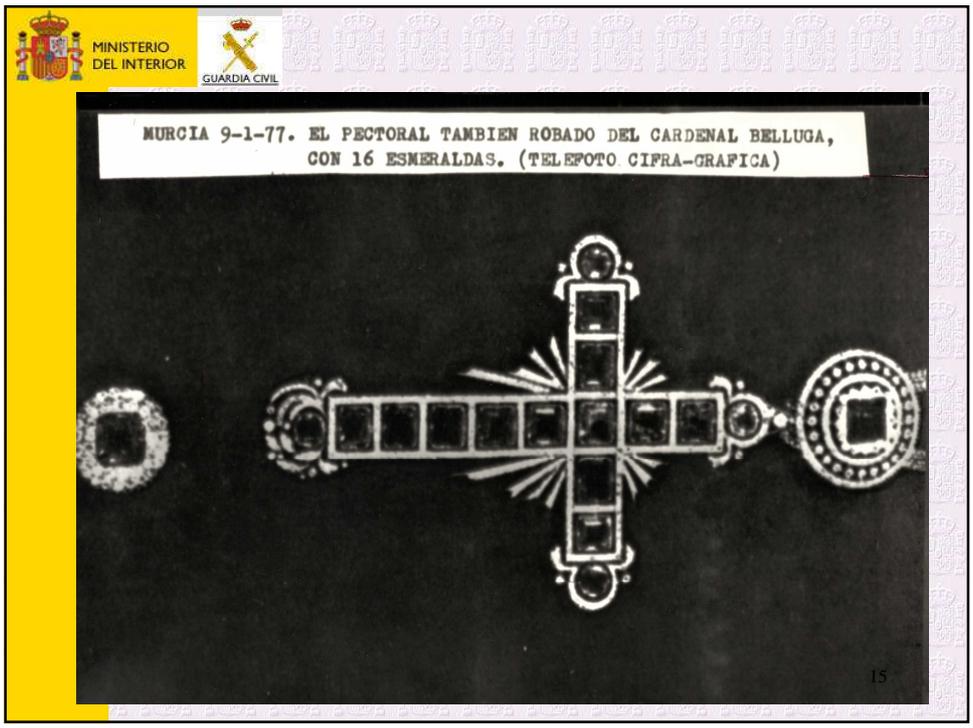
- Expropiación.

1. La incorporación de cualquier bien al patrimonio cultural de la Región de Murcia y el incumplimiento de los deberes a que se refieren los artículos 8.1.a, e y g, 8.2.a, d y f y 8.3. a y d de la presente Ley se considerarán causa de utilidad pública o interés social para su expropiación.



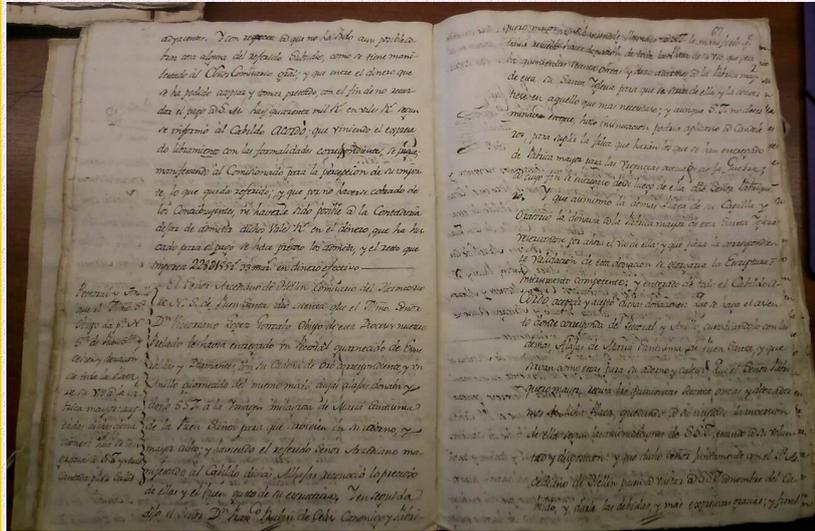








Acta de donación del pectoral



INDICIOS:

- Comparativa visual y detallada de fotografías de la Virgen y de las Joyas investigadas.
- Comparativa con los estudios gemológicos que se habían realizado sobre las joyas y los datos históricos que se tenían sobre las mismas.
- Justificación documental de la procedencia de las mismas y de la propiedad de éstas por parte de la Catedral de Murcia.
- Informe pericial elaborado por el Jefe de Servicios de Patrimonio Histórico de la Región de Murcia